DECRETO No. 218
(OCTUBRE 15 DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL DECRETO 214 DE OCTUBRE 7 DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025""

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 315 y 320 de la Constitución Política de Colombia, artículo 6º de la Ley 136 de 1994, Artículo 2º de la Ley 617 de 2000 y Artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 y articulo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que revisado el contenido del Decreto 214 de octubre 7 de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025"*, se evidenció que por error involuntario en el artículo primero que contiene la categorización del municipio, se digitó la vigencia 2024, cuando tal como se evidencia en el título del mismo acto administrativo, es la vigencia 2025, siendo necesario corregir dicho yerro.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que la corrección del acto administrativo citado cumple con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material del Decreto No. 214 de 2024

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: CORRÍJASE el yerro contenido en el Artículo 1° del Decreto No. 214 del 7 de octubre de 2024, el cual quedara así:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: CLASIFICAR EN LA CATEGORIA TERCERA (3ª)*** *al Municipio de Cartago Valle del Cauca, para la vigencia fiscal del año 2025, teniendo como fundamento las siguientes certificaciones: Población proyectada por el Departamento Nacional de Estadísticas DANE, y Certificada por Secretaria de Planeación Desarrollo y Medio Ambiente del Municipio de Cartago para el 2023, se estimó en 142.902, habitantes respectivamente; e Ingresos Corrientes de Libre Destinación efectivamente recaudado en el año 2023 certificados por la*

DECRETO No. 218
(OCTUBRE 15 DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL DECRETO 214 DE OCTUBRE 7 DE 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025""

Contraloría General de la República en la suma de $57.484.223 (miles de pesos), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la ley 617 de 2000, y el artículo sexto de la ley 1551 de 2012, y de conformidad con la parte motiva del presente decreto."

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Cartago, Valle del Cauca a los quince (15) días del mes de octubre del año Dos mil Veinticuatro (2024).

JUÁN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Anexo: Dos (02) Folios.
Proyectó: Yecenia Cuesta Jiménez, Abogada Contratista – Secretaría Jurídica.
Álvaro Parra Viveros, Abogado Contratista – Secretaría Jurídica
Revisó: Erika Ocampo Giraldo – Directora de Presupuesto
Claudia Lorena Arias Rojas – Abogada Contratista – Secretaría de Hacienda
Aprobó: Mónica Guapacha Fajardo - Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
Edison Alejandro Díaz Coral – Secretario Jurídico.

DECRETO No. 214
(OCTUBRE 7 DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 315 y 320 de la Constitución Política de Colombia, artículo 6º de la Ley 136 de 1994, Artículo 2º de la Ley 617 de 2000 y Artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 y articulo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 y;

CONSIDERANDO

Que es deber Constitucional del Alcalde Municipal, conforme a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 315 de la Constitución política, *"cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo".*

Que el artículo 320 de la Constitución Política, determina que: *"La ley podrá establecer categorías de los Municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración."*

Que la ley 617 del 2000 en el capítulo primero, artículo 2º, Parágrafo 5 establece que *"Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio. Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior"*

Que artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 que modifica el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, en su parágrafo 3 establece que los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio

Que el mismo artículo citado, en el parágrafo 3ro también señala que *"…el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE sobre la población para el año anterior."*

Que el artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, *"por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios",* establece: "*Le corresponde a los Alcaldes Municipales determinar anualmente, mediante Decreto expedido antes del 31 de*

DECRETO No. 214
(OCTUBRE 7 DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025"

octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para la siguiente vigencia fiscal, el respectivo municipio".

Que el Contralor General de la República mediante Resolución Orgánica 5393 de 2002, delegó en el contralor delegado para la economía y finanzas públicas, la función de certificar los ingresos corrientes de libre destinación, recaudados efectivamente por los municipios en la vigencia anterior en el que se certifica, y la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la misma vigencia.

Que la Contralora Delegada para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, el día 19 del mes de julio de 2024, expidió la certificación, el Municipio de Cartago Valle del Cauca recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2023, Ingresos Corrientes de Libre Destinación por $57.484.223 (miles de pesos), y los Gastos de Funcionamiento representan el 51,17% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD.

Que, de conformidad con la certificación vigente expedida por el Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico del Municipio de Cartago Valle del Cauca, el día 7 de octubre de 2024, la población proyectada para el Municipio de Cartago según información suministrada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año 2023, se estimó en 142.902 habitantes en la distribución de territorio que se muestra a continuación:

AÑO	CABECERA MUNICIPAL	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TOTAL
2023	138.208	4.694	142.902

Que de conformidad al parágrafo 1º inciso 2° del artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, *los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.*

Que el artículo 2º de la Ley 617 de 2000, de la "CATEGORIZACION DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS", determina en el PARAGRAFO 6º que: *"El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo."*

Que para la vigencia 2023 el salario mínimo legal mensual, estaba fijado en la suma de $1.160.000,oo que al multiplicarse por los rangos que establece la Ley 617 de 2000, denotan el siguiente resultado:

DECRETO No. 214
(OCTUBRE 7 DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025"

	VIGENCIA		2023	
	SMLV		1.160.000,00	
CATEGORIA	DESDE	HASTA	PESOS ($)	
			VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
ESPECIAL	400.000,00	EN ADELANTE	464.000.000.000,00	EN ADELANTE
PRIMERA	100.000,00	400.000,00	116.000.000.000,00	464.000.000.000,00
SEGUNDA	50.000,00	100.000,00	58.000.000.000,00	116.000.000.000,00
TERCERA	30.000,00	50.000,00	34.800.000.000,00	58.000.000.000,00
CUARTA	25.000,00	30.000,00	29.000.000.000,00	34.800.000.000,00
QUINTA	15.000,00	15.000,00	17.400.000.000,00	17.400.000.000,00
SEXTA	DESDE	15000	-	17.400.000.000,00

Que de acuerdo al artículo citado en el numeral anterior (Art 153) de Decreto Ley 2106 de 2019, son municipios de Tercera Categoría aquellos con *"…Población: Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes (…) Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Que de acuerdo a los parámetros establecidos en el parágrafo 4 del artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, cumple con los requisitos de población y de ingresos corrientes de libre destinación, y de importancia económica para ser clasificado en TERCERA CATEGORIA.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CLASIFICAR EN LA CATEGORIA TERCERA (3ª) al Municipio de Cartago Valle del Cauca, para la vigencia fiscal del año 2024, teniendo como fundamento las siguientes certificaciones: Población proyectada por el Departamento Nacional de Estadísticas DANE, y Certificada por Secretaria de Planeación Desarrollo y Medio Ambiente del Municipio de Cartago para el 2023, se estimó en 142.902, habitantes respectivamente; e Ingresos Corrientes de Libre Destinación efectivamente recaudado en el año 2023 certificados por la Contraloría General de la República en la suma de $57.484.223 (miles de pesos), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la ley 617 de 2000, y el artículo sexto de la ley 1551 de 2012, y de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos fiscales téngase en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019, para los municipios clasificados en la categoría de qué trata el artículo anterior.

DECRETO No. 214
(OCTUBRE 7 DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA CATEGORIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025"

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este acto a la Dirección de Ajuste Fiscal DAF, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Asuntos Territoriales y Orden público del Ministerio del Interior y de Justicia, Contaduría General de la Nación y demás organismos de control para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del primero de enero de 2025 y deroga y modifica todas las normas que sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Cartago, Valle del Cauca a los siete (7) días del mes de octubre del año Dos mil Veinticuatro (2024).

JUÁN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Anexo: Dos (02) Folios.
Proyectó: Yecenia Cuesta Jiménez, Abogada Contratista – Secretaría Jurídica.
Álvaro Parra Viveros, Abogado Contratista – Secretaría Jurídica
Carlos Alberto Ríos Palomino - Contratista
Revisó: Erika Ocampo Giraldo – Directora de Presupuesto
Carlos Alberto Ríos Palomino - Contratista
Julián Enrique Rojas Rincón, Abogado Contratista
Aprobó: Mónica Guapacha Fajardo - Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera
Edison Alejandro Díaz Coral – Secretario Jurídico.

ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MESG-AS-F02
	CONSTANCIA Y/O CERTIFICADO	VERSION: 1
		Fecha Aprobación: 18/01/2024

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONOMICO.

C E R T I F I C A:

Que la población del Municipio de Cartago Valle del Cauca, según información suministrada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), **ACTUALIZACIÓN POST COVID 19**, para el año dos mil veintitres (2.023),

DANE 70 AÑOS
INFORMACIÓN PARA TODOS

GOBIERNO DE COLOMBIA

ACTUALIZACION POST COVID-19, PROYECCIONES DE POBLACIÓN MUNICIPAL POR ÁREA, SEXO Y EDAD.

PROYECCIONES DE POBLACIÓN A NIVEL MUNICIPAL, PERIODO 2020 - 2035.

SEXO Y EDAD SIMPLE

Código	Municipio	Año	Área Geográfica	Hombres	Mujeres	Total
147	Cartago	2.023	Cabecera Municipal	64.107	74.101	138.208
147	Cartago	2.023	Centros Poblados y Rural Disperso	2.446	2.248	4.694
147	Cartago	2.023	Total	66.553	76.349	142.902

La presente se expide por solicitud del interesado, sin borrones, ni tachones, ni enmendaduras y para cualquier trámite debe verificar la información ante esta entidad, Para constancia se firma en Cartago, Departamento del Valle del Cauca, a los (7) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2.024).

HUGO ARMANDO BUENEVENTURA HENAO
Secretario de Planeación, Medio Ambiente y Desarrollo Económico
Elaboró: LucyM P.U
Reviso:

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR:

C E R T I F I C A:

Que el Municipio **CARTAGO** del Departamento **VALLE DEL CAUCA**, durante la vigencia fiscal de 2023 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **$57.484.223** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **51,17%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

ANA ELENA MONSALVO HERRERA
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/